

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024 Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real Radicado Nº 11001-40-03-002-2023-00769

Reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, se Libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **MESÍAS BONILLA CRUZ** contra **JESÚS DAVID VEGA SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 001.

- 1. Por la suma de **\$25.000.000,oo M/Cte**., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 2 de abril de 2023, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación.

PAGARE No. 002.

- 3. Por la suma de **\$25.000.000,oo M/Cte**., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.
- 4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 2 de abril de 2023, liquidadas a la tasa máxima que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación.

PAGARE No. 003.

- 5. Por la suma de **\$25.000.000,00 M/Cte**., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.
- 6. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 2 de abril de 2023, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación.

PAGARE No. 004.

- 7. Por la suma de **\$25.000.000,00 M/Cte**., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.
- 8. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 2 de abril de 2023, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 9. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.
- 6. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula No. **50S-461759**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente, de propiedad de **JESÚS DAVID VEGA SÁNCHEZ.**

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifiquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442

de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que los títulos originales podrán ser solicitados por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ACRLOS FERNANDO GONZÁLEZ JUSTINICO** actúa en calidad de apoderado judicial de la parte entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **019** hoy **11 de abril de 2024**, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario